

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 13 MAR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ante la propagación en la República Argentina del virus "Coronavirus" (COVID-19), resulta necesario adoptar medidas de prevención, concientización y llamado a la responsabilidad social;

Que en pos de dichos objetivos, el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 521/20, mediante el cual se declaró en todo el territorio de la Provincia el estado de Máxima Alerta Sanitaria;

Que el Ministerio de Educación de la Nación, mediante las Resoluciones N° 82/20 y N° 103/20, efectuó una serie de recomendaciones dirigidas a alumnos/as y a personal docente y no docente de los establecimientos educativos de todo el País;

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dictó la Resolución N° 178/20, contemplando las inasistencias de todo el personal en relación de dependencia;

Que por todo ello se efectúan recomendaciones y se disponen medidas concretas tendientes a favorecer conductas socialmente responsables destinadas a la prevención del contagio y a asegurar los derechos a la educación y al trabajo;

Que el artículo 4º, incisos 1) y 10), de la Ley de Ministerios N° 3170, y los artículos 132, incisos b) y c), y 138, ambos de la Ley de Educación Provincial N° 2511, facultan el dictado de la presente norma legal;

Que corresponde proceder al dictado del correspondiente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Establécese que todas las instituciones y servicios educativos que integran el Sistema Educativo Provincial, deberán dar cumplimiento con las siguientes recomendaciones:

a) Desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos.

b) Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o usar un desinfectante a base de alcohol: antes y después de manipular basura o desperdicios, antes y después de comer, manipular alimentos o amamantar, luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, entre otras, después de manipular dinero, llaves, animales, y otros, después de ir al baño o de cambiar pañales;
- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar, se debe tirar el pañuelo inmediatamente y lavarse las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón;
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin higienizar;
- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados;
- Ventilar los ambientes; y
- Limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan

//.-

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

//2.-

con frecuencia.

Artículo 2º.- Establécese que, ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar), los/as alumnos/as y los/as docentes y no docentes no podrán ingresar a los establecimientos educativos y deberán permanecer en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

Artículo 3º.- Establécese que, en caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus (a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados de la Unión Europea y los países que conforman el espacio Schengen- y los que indicare el Ministerio de Salud de la Nación-), **aunque no presenten síntomas**, no podrán ingresar a los establecimientos educativos y deberán permanecer en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días, computados desde su ingreso a la Argentina.

Artículo 4º.- Establécese que, cuando cualquiera de las autoridades de los establecimientos educativos de las ciudades de Santa Rosa o General Pico tome conocimiento o advierta la presencia de alumnos/as y/o docentes o no docentes que se encuentren en la situación contemplada en el artículo 3º y no hayan cumplido con los días de aislamiento, o que -sin estar en dicha situación- presenten los síntomas mencionados en el artículo 2º, o que tomen conocimiento o sean notificados sobre la existencia de algún/a alumno/a que se encuentre cumpliendo el aislamiento voluntario, deberán comunicar a la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud (02954-15604986) el nombre y apellido, localidad, teléfono de contacto y -en su caso- fecha de ingreso a la Argentina. Para el caso de quienes residan en el resto de las localidades de la Provincia deberán comunicarlo a los centros de salud pública locales.

Artículo 5º.- Establécese que no se computarán las inasistencias en las que incurran los/as alumnos/as y el personal docente o no docente de los establecimientos educativos por estar comprendidos en las disposiciones de la presente Resolución. En los casos del personal docente o no docente, cumplido el plazo de CATORCE (14) días, deberá el/la interesado/a proceder de acuerdo a las pautas determinadas por el protocolo que al respecto elabore el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 6º.- Establécese que las autoridades y el personal docente de los establecimientos educativos deberán disponer todas las medidas y estrategias que resulten necesarias a efectos de asegurar el derecho a la educación de los/as alumnos/as afectados/as por la presente Resolución.

Artículo 7º.- Suspéndese la obligación de presentar por parte de los/as alumnos/as las fichas médicas, libretas sanitarias, aptos físicos y toda otra documentación que requiera que los/as estudiantes y las familias deban hacerse presente en los servicios de salud.

Artículo 8º.- Suspéndanse todos los actos oficiales o eventos de concurrencia masiva organizados por las instituciones y servicios educativos, sean dentro o

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//3.-

fuera de sus establecimientos.

Artículo 9°.- Adhiérese a la Resolución N° 103/20 del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Unidades de Organización, dependencias administrativas y educativas del Ministerio, y notifíquese a los/as Coordinadores/as de Área y Secretarios/as Técnicos/as dependientes de las Coordinaciones de Área y a todas las instituciones y servicios educativos del Sistema Educativo Provincial, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 0225 /20.-
PDM/MCF/mrs/fac



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION